



Medellín, 17/04/2024.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento del artículo 565 y siguientes del Decreto n.º 624 de 1989, “Estatuto Tributario”, la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia **NOTIFICA POR EDICTO**, al señor (a) JORGE MARIO AMAYA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT n.º 3553870, el Auto n.º 2023080403815 del 12/12/2023, expedido por este Ente de Fiscalización, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, agotando así los medios para hacer comparecer al interesado.

Una vez agotada la comunicación en los términos de ley de acuerdo a los elementos que reposan en el expediente, no es posible determinar la dirección u otros elementos de identificación o contacto de la persona involucrada y toda vez efectuadas las gestiones correspondientes, se imposibilita la comunicación por otros medios. En busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción del interesado, se procede a realizar el presente edicto de notificación. Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro o desfijación del edicto.

De acuerdo a la norma antes aludida, se procede a transcribir la parte resolutive del acto administrativo a notificar, así:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al régimen de impuesto al consumo en contra de JORGE MARIO AMAYA ARISTIZÁBAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía n.º 3553870, con el propósito de establecer si los hechos u omisiones constituyen infracción al Régimen de Rentas Departamentales, los cuales son objeto de investigación contraviniendo los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto No. 1625 de 2016 y el numeral 4, literal a), Ordinales V, VII del artículo 146 de la Ordenanza No. 041 de 2020.*

ARTICULO SEGUNDO: *Formular en contra de JORGE MARIO AMAYA ARISTIZABAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía n.º 3553870 los siguientes cargos:*

CARGO PRIMERO: *No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consume de los cigarrillos que fueron objeto de aprehensión el día 11 de noviembre de 2022 en el operativo de la Policía Nacional que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto No. 1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinales V, VII del artículo 146 de la Ordenanza No.041 de 2020 modificado por la Ordenanza No. 020 de 2022.*





En caso de encontrarse responsable de la contravención se podrán imponer las sanciones de decomiso de la mercancía aprehendida por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 153, numeral I, literal b), de la Ordenanza No. 041 de 2020 modificado por la Ordenanza No. 020 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: *Informar al investigado(a) que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante la entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.*

Parágrafo 1°: *Informar al investigado(a) que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias que pretendan hacer valer.*

Parágrafo 2°: *Informar al investigado(a) que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*

Parágrafo 3°: *Informar al investigado(a) que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas, las relacionadas en la presente actuación administrativa y las demás allegadas al Expediente de manera legal.*

ARTICULO CUARTO: *Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado (a) o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.*

ARTICULO QUINTO: *Indicar que contra la presente Actuación Administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.*

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por edicto, y se le advierte que frente al mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, “Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”.

El presente **EDICTO**, se fija en cartelera ubicada en el primer piso, Centro Administrativo Departamental, por el término de diez (10) días hábiles, y en la página web www.antioquia.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 565 y siguientes del Decreto n.º 624 de 1989, “Estatuto Tributario”.

En constancia:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Hacienda



SE FIJA el **EDICTO** el **DÍA 26 DE ABRIL DE 2024** a las 7:30 a.m.

Se **DESFIJA** el presente **EDICTO** el **DÍA 10 DE MAYO DE 2024** siendo las 5.30 p.m., después de permanecer fijado por el término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,

LINA MARCELA CALLE RESTREPO
Profesional Universitario
Subsecretaría de Ingresos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	BRAYAN ANDRES MONSALVE RAMIREZ / AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BMONSALVER	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1